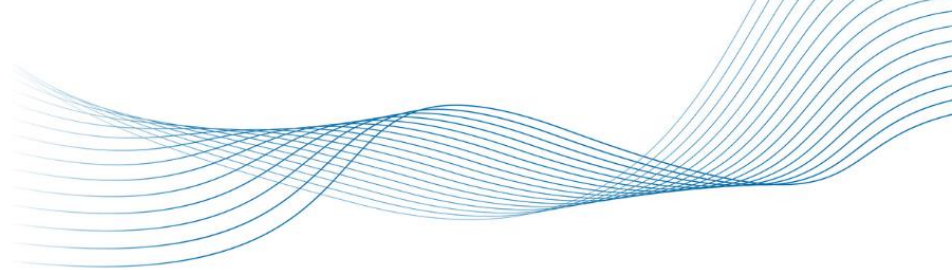
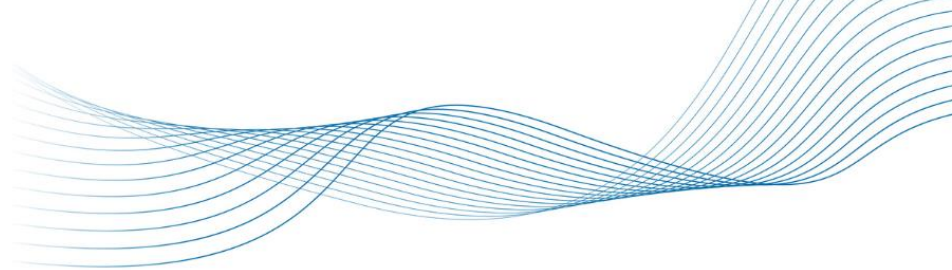


Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		consecuencia pecuniaria y adicionalmente, cobrará el pago de un interés de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre las sumas atrasadas, devengándose durante el tiempo en que se mantenga el retardo.	
No periódico	Liberación y constitución de Garantías.	Cargo generado por los eventos de liberación y sustitución de Garantías cuando sobrepasa los límites establecidos.	Eventos de liberación y sustitución de Garantías en un mes: 0–25 COP \$0 >25–30 COP \$1.385 >30–50 COP \$2.775 >50 COP \$6.875
No periódico	Cambios en la vinculación con Agentes Custodios y de Pago.	Se cobrará una tarifa fija denominada en pesos a aquellos Miembros que en más de una oportunidad al trimestre decidan modificar su situación de custodia de valores o domiciliación de recursos ya sea	Por evento: COP \$345.000



Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		empleando otros Miembros para desarrollar estas funciones o asumiéndolo ellos mismos.	
No periódico	Gestión de Garantías por parte de la CÁMARA.	Se genera en el momento en que la CÁMARA debe gestionar la constitución de Garantías por parte de un Miembro, en momentos diferentes a la solicitud de Garantías extraordinarias. Cuando algún funcionario de la CÁMARA deba comunicarse con el Miembro para solicitar la constitución regular de Garantías, le dará un plazo para realizar dicha acción. Al finalizar este plazo si el Miembro no ha constituido las Garantías y requiere	Sobre saldo de Garantías solicitado 0.15%

Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		insistencia por parte de la CÁMARA, se generará un cobro equivalente a un valor porcentual del monto requerido en garantía.	
No periódico	Extensión de Horarios para Sesión de Gestión de Garantías.	Se genera al momento de la solicitud por parte del Miembro para la extensión de la Sesión de Gestión de Garantías para la constitución y/o liberación de Garantías.	Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada hora o fracción de extensión de horario. En caso de solicitarse la extensión de la Sesión de Gestión de Garantías para la constitución y liberación de Garantías de manera conjunta, la tarifa se cobrará una (1) sola vez, por cada hora o fracción de extensión de horario.”
No periódico	Extensión de Horarios para Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado en el Segmento de Renta Variable.	Se genera al momento de la solicitud por parte del Miembro para la extensión de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de las Operaciones de Contado del Segmento Renta generada por la ampliación de alguna de las Etapas que componen dicha	Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por cada hora o fracción de extensión de horario.  Por la extensión de Horario en la Sesión de Liquidación a Vencimiento de Operaciones de Contado se cobrará: Por la primera hora COP \$560.000 Por la segunda hora COP \$1.665.000 Por la tercera hora o más COP \$3.900.000



Tipo de Cargo	Nombre de Cargo	Descripción de la tarifa	Importe del Cargo
		Sesión o de la solicitud por parte del Miembro para la extensión de la Sesión de Recepción de Complementación de Operaciones de Contado en FTL, de la Sesión de Recepción de Corrección de Complementación de Operaciones de Contado en FTL o de la Sesión de Gestión de Agentes para Operaciones de Contado en FTL.”	

**Parágrafo:** De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.13. del Reglamento de Funcionamiento, la Junta Directiva podrá definir esquemas tarifarios especiales dependiendo de la naturaleza y de las modalidades de Miembros, Agentes, Terceros, de los Segmentos en que participen y de las operaciones que realicen. Por lo tanto, para la compensación y liquidación de operaciones de intervención del Banco de la República en el mercado cambiario se estableció un esquema tarifario especial en el Convenio de vinculación del Banco de la República como Miembro Liquidador Individual de la Cámara.

**Artículo 1.10.1.2. Cobro de Tarifas.**

*(Este artículo fue adicionado mediante Circular 15 del 16 de octubre de 2009, publicada en el Boletín Normativo No. 019 del 16 de octubre de 2009, modificado mediante Circular 12 del 4 de julio de 2014,*

*publicada en el Boletín Normativo No. 014 del 4 de julio de 2014 y mediante Circular 22 del 14 de noviembre de 2014, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 14 de noviembre de 2014, reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, mediante Circular 32 del 11 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 11 de agosto de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular No. 44 del 28 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 118 del 28 de octubre de 2020, mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, mediante Circular No. 14 del 20 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 043 del 20 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 3 de junio de 2021; mediante Circular No. 60 del 29 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 061 del 29 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 2 de enero de 2023; mediante Circular No. 010 del 28 de febrero de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 011 del 28 de febrero de 2025 y mediante Circular 032 del 16 de septiembre de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 037 del 16 de septiembre de 2025).*

La Cámara cobrará el valor de las tarifas descritas en el artículo anterior con excepción de la tarifa de Membresía, de acuerdo con lo definido en cada Segmento o empleando el mismo procedimiento previsto en el artículo 2.4.2.4. de la presente Circular, para lo cual incorporará en las órdenes de transferencia respectivas, la solicitud de débito de dinero efectivo de las cuentas de depósito de los Agentes de Pago o Miembros Liquidadores, para ser acreditado a la cuenta de la Cámara en el Banco de la República.

**Parágrafo Primero.** En el caso de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Banco de la República, no aplica el esquema de débito de las cuentas de depósito antes descrito.

**Parágrafo Segundo.** En el caso de las tarifas aplicadas por concepto de compensación y liquidación de las Operaciones de Contado sobre Divisas, Mantenimiento, Esquema de proveedores de liquidez y tipo de conexión, los valores se cobrarán mensualmente dentro de los siete (7) primeros días hábiles del mes.

**Parágrafo Tercero.** Las tarifas de los Miembros no Liquidadores y toda su estructura de cuentas se cobrarán a través de su Miembro Liquidador General.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

290

## CAPÍTULO PRIMERO

### APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS

#### **Artículo 1.11.1.1. Cumplimiento de las disposiciones legales sobre prevención y control de lavado de activos.**

*(Este artículo fue adicionado mediante Circular 2 del 27 de enero de 2011, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 27 de enero de 2011. Rige a partir del 31 de enero de 2011 y reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)*

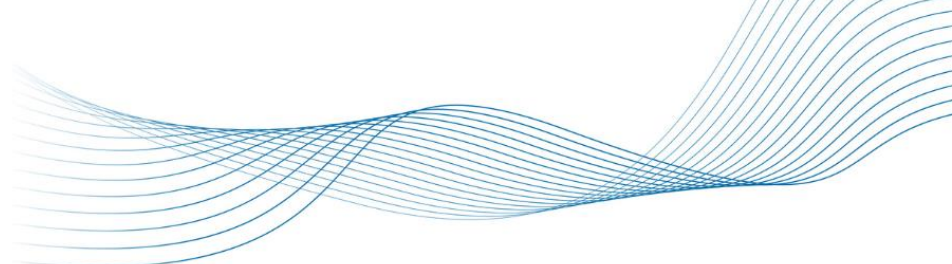
Los Miembros de la Cámara, los Agentes Custodios y los Agentes de Pago deberán atender y cumplir lo previsto en las normas sobre prevención y control de lavado de activos que les sean aplicables, de acuerdo con su régimen legal.

#### **Artículo 1.11.1.2. Verificación de información en listas restrictivas.**

*(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)*

Para efectos de verificación de información de personas naturales y jurídicas, se buscará contar con la mayor cantidad posible de fuentes de información pública y siempre serán consultadas por la Cámara las siguientes listas restrictivas:

1. Lista OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.
2. Lista del Banco Inglaterra HM Treasury.
3. Lista de la Contraloría General de la Nación.
4. Listas de la ONU (Terroristas Talibanes y Al-Qaida).
5. Lista de Organizaciones Terroristas Extranjeras del Departamento de Estado de los Estados Unidos.
6. Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas.



7. Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.
8. Lista del Consejo de Seguridad de Colombia.

Adicionalmente se podrá verificar información complementaria de personas públicamente expuestas, requerimientos de autoridades e información de investigados y/o condenados por lavado de activos, de procesos de extinción de dominio, así como de otros delitos fuentes o conexos.

Trimestralmente y cada vez que se actualice alguna de las listas restrictivas, se efectuarán cruces automáticos o semiautomáticos con las bases de datos, para todos los procesos de vinculación y mantenimiento.

En caso de que algún vinculado se encuentre en alguna de las listas mencionadas, se tramitará su desvinculación y se enviarán los respectivos reportes a las autoridades pertinentes. En el caso que se encuentre reportado en la lista de la Contraloría General de la Nación la Cámara le informará al Miembro correspondiente para que realice la gestión pertinente.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN CASOS DE CONTINGENCIA

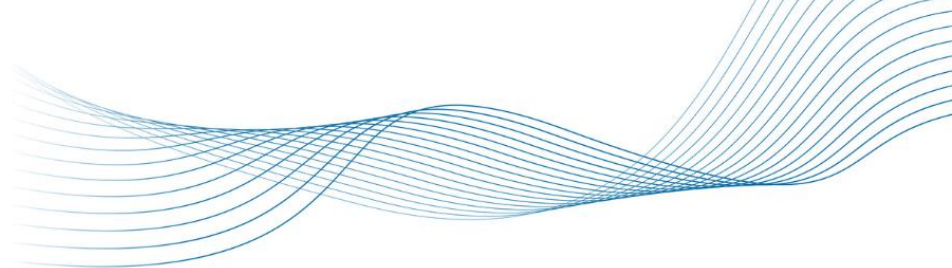
##### **Artículo 1.12.1.1. Mecanismos de contingencia.**

*(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)*

Si el Sistema interrumpe su Operación por fallas técnicas en el transcurso de los horarios de Cámara, interrumpiendo totalmente el servicio en toda la red se obrará como sigue:

1. El Administrador realizará el diagnóstico de las fallas técnicas presentadas evaluando la alternativa de activación del Centro de Cómputo Alterno como mecanismo de contingencia; en tal caso podrá declarar el estado de contingencia y dará instrucciones al mercado sobre los nuevos horarios de cumplimiento, en coordinación con los depósitos.

**292**



2. Una vez restablecido el servicio a través del Sistema de contingencia, los Miembros podrán realizar sus procesos de cumplimiento normalmente hasta que el Administrador considere pertinente finalizar el estado de contingencia.
3. Si se evidencia que la activación del Centro de Cómputo Alterno no garantiza el restablecimiento del servicio, se informará a todos los Miembros para que procedan a realizar el cumplimiento de las operaciones directamente en los depósitos centrales de valores.
4. En caso de incumplimiento de una transacción, y de ser procedente, los Miembros intervinientes deberán informar de ello al Administrador, a más tardar al día hábil siguiente de ocurrido el hecho, para que éste proceda de conformidad con lo previsto en el Reglamento. En caso que no se informe al Administrador, éste quedará excusado de hacer cumplir el Reglamento, salvo que tenga conocimiento por otros medios y en cualquier tiempo.

**Artículo 1.12.1.2. Garantías en casos de contingencia.**

*(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)*

La Cámara en casos de contingencia calculará las Garantías o los ajustes que se requieran mediante mecanismos alternos e informará su monto a los Miembros, para que procedan a constituir las y entregarlas en la forma y plazos establecidos en esta Circular y en el Reglamento.

**Artículo 1.12.1.3. Información en casos de contingencia.**

*(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)*

Hasta tanto no se restablezca el funcionamiento del Sistema, no se restablecerá el servicio de información.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**RETENCIÓN EN LA FUENTE E IVA**



**Artículo 1.13.1.1. Manejo de retención en la fuente en Deceval.**

***(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)***

Considerando lo indicado en el Decreto 1797 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, respecto a la obligación de comunicar a las sociedades administradoras de los depósitos centralizados de valores la información requerida para la expedición de las constancias de enajenación en las órdenes de transferencia de los títulos, la Cámara procederá como se indica a continuación en las ordenes de transferencia que realice al Deceval:

1. La orden de transferencia de los títulos de las Cuentas de los Titulares con Posición neta vendedora a la Cuenta de la Cámara no indicará los datos de la constancia a trasladar. Sin embargo, si el Titular tiene calidad tributaria de CONTRIBUYENTE NO AUTO y el saldo que se ordena trasladar tiene constancia de enajenación, el depósito realiza un traslado proporcional de la misma.
2. La orden de transferencia de los títulos de la Cuenta de la Cámara a la Cuenta de los Titulares con Posición neta compradora, llevará los datos de constancia de enajenación para todos los Titulares, independientemente de su calidad tributaria (AUTO, EXENTO, CONTRIBUYENTE NO AUTO) y Deceval sólo la considerará para los Titulares que el depósito tenga clasificados como CONTRIBUYENTES NO AUTOS.

**Artículo 1.13.1.2. Manejo de retención en la fuente en DCV.**

***(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)***

Considerando lo indicado en el Decreto 1797 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, respecto a la obligación de comunicar a las sociedades administradoras de los depósitos centralizados de valores la información requerida para la expedición de las constancias de enajenación en las órdenes de transferencia de los títulos, la Cámara procederá como se indica a continuación en las ordenes de transferencia que realice al DCV:

1. La orden de transferencia de los títulos de las Cuentas de los Titulares con Posición neta vendedora a la Cuenta de la Cámara no indicará los datos de la constancia a trasladar. Sin embargo, el Miembro

debe ingresar los datos directamente en el Sistema interactivo del DCV, si las condiciones tributarias de los Titulares y la modalidad del título lo exigen; de no ser así, la Operación NO se activará.

2. La orden de transferencia de los títulos de la Cuenta de la Cámara a la Cuenta de los Titulares con Posición neta compradora, llevará los datos de constancia de enajenación para todos los Titulares, independientemente de su calidad tributaria (AUTO, EXENTO, CONTRIBUYENTE NO AUTO) y DCV sólo la considerará para los Titulares que el depósito tenga clasificados como CONTRIBUYENTES NO AUTOS.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### INFORMES DE AUDITORÍA

##### **Artículo 1.14.1.1. Informes de Auditoría.**

*(Este artículo fue reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)*

El Auditor de la Cámara presentará informes periódicos sobre el ejercicio de sus funciones al Comité de Auditoría de la Cámara.

Adicionalmente, en el evento en que la Cámara decida contar con un Auditor Externo Informático, éste deberá presentar mensualmente un informe sobre el ejercicio de sus funciones al Gerente.

## TÍTULO DÉCIMO QUINTO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

##### **Artículo 1.15.1.1. Definiciones.**

*(Este artículo fue modificado mediante Circular 21 del 2 de agosto de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 2 de agosto de 2013 y mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018, modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021; modificado mediante la Circular 12 de mayo 19 de 2023, publicada mediante el Boletín Normativo No. 013 del 19 de mayo de 2023; modificado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)*

Terminal Station: Es la aplicación básica y necesaria para que los Miembros operen y accedan a la información que diariamente le proporcionará la Cámara para la Compensación y Liquidación de sus operaciones.

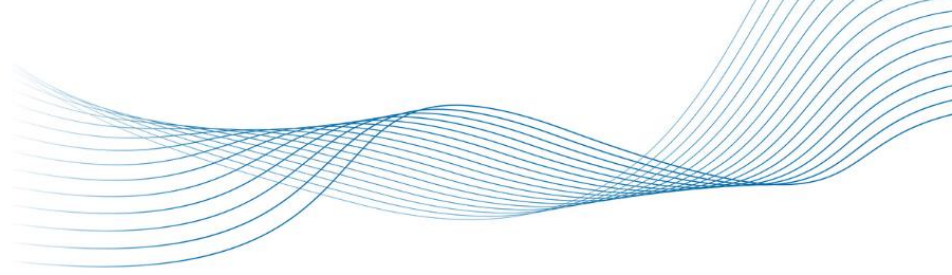
Terminal Server: Es una aplicación que obtiene diariamente la información de cada sesión de la Cámara y almacena dicha información manteniendo un historial de Liquidación y Compensación.

Terminal Gate Fix: Es una aplicación que se instala en un servidor con el fin de poder automatizar todas las funcionalidades ofrecidas por la Terminal Station y de esta forma optimizar determinadas tareas al interior de cada Miembro.

Portal CRCC: Es la aplicación Web que le permite al Miembro y/o Agente tener acceso a toda la información de la Cámara de forma sencilla y consolidada. Se puede acceder desde cualquier Navegador ubicado en las instalaciones del Miembro y/o Agente. El acceso al Portal CRCC, se realizará desde la página web de la Cámara: [www.camaraderiesgo.com.co](http://www.camaraderiesgo.com.co). Previamente, se debe haber inscrito las direcciones IP's del Miembro y/o Agente.

Swami: Es una aplicación de simulación de Garantías que permite replicar los cálculos del Initial Margin realizados por la Cámara para el Segmento Swaps.

**Parágrafo.** La información suministrada al Agente por medio del Portal CRCC está sujeta a los permisos otorgados por el Miembro Liquidador al momento de crear las cuentas de los Terceros en SAS.



### **Artículo 1.15.1.2. Requerimientos de Infraestructura de Comunicaciones.**

***(Este artículo fue modificado mediante Circular 21 del 2 de agosto de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 2 de agosto de 2013 y mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015, reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, modificado mediante Circular 7 del 9 de mayo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 9 de mayo de 2018; mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021; y modificado mediante Circular No. 36 del 20 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 20 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 23 de octubre de 2023.)***

Las características de la infraestructura de comunicaciones con el Sistema central de la Cámara son las siguientes:

1. Para el acceso al Sistema de Información a través de canales dedicados, deberá contratar sus servicios de comunicaciones con la Unión Temporal - Claro / Level3. Bajo esta modalidad, el Miembro deberá tener equipos de cómputo con dedicación exclusiva para la conectividad entre el Miembro y la Cámara.
2. La infraestructura de comunicaciones a nivel lógico se configurará un canal o túnel nuevo en su infraestructura para comunicarse desde su entidad hasta los centros de procesamiento de la CRCC.
3. Los usuarios tienen un mecanismo de conexión redundante, a través de dos (2) canales de comunicación con dos (2) proveedores diferentes, garantizando alta disponibilidad y evitando puntos únicos de falla. La disponibilidad en los canales de comunicación ofrecida por la Unión Temporal es del 99,96% mensual.
4. En general, el Miembro o Agente requiere una Terminal instalada independiente para su Operación por cada servicio, trátase de Station, Server, Gate Fix o SwaMi, en donde la exigencia de ancho de banda por cada Terminal es 32 Kbps.
5. El tráfico de red está encriptado y cifrado de router a router garantizando el cumplimiento regulatorio.
6. La arquitectura del Sistema tiene múltiples capas desde el Sistema central hasta la Terminal del Miembro o cliente pasando por servidores de mensajería y esquemas de seguridad y comunicaciones.



Para el Direccionamiento IP de los servicios de Cámara, se debe tener en cuenta que:

El esquema de direccionamiento para las Terminales de Compensación y Liquidación será asignado por la Cámara, en caso de que dicho direccionamiento interfiera con el asignado por la Cámara, el Miembro o Agente deberá coordinar con el proveedor de comunicaciones para que se configuren los equipos activos utilizando el mecanismo de traslación de direcciones de red, llamado (NAT).

Para el acceso a la información a través del Portal CRCC, se deben registrar la(s) dirección(es) Ip(s) del Miembro y/o Agente para garantizar el acceso desde los equipos del Miembro y/o Agente.

La red de área local (LAN) en las instalaciones de cada Miembro o Agente debe cumplir mínimo con las siguientes características:

1. Cableado estructurado UTP 5e o superior (debidamente certificado).
2. Velocidad del segmento de red de área local (LAN) 10/100/1000 Mbps.
3. Se deben utilizar como dispositivos de conectividad interna para la conexión de las Terminales en su red de área local (LAN), switches, (no hubs).
4. Los dispositivos de red, switches deben tener la capacidad de definir VLANs (Virtual LANs) para independizar el tráfico interno y segmentar la red de la Cámara en el Miembro.
5. Se recomienda que la conexión interna en el Miembro tenga un switch para el canal principal y otro switch para el canal contingente, esto disminuye el riesgo de tener puntos únicos de falla a nivel de dispositivos físicos.

Cada Miembro o Agente se conectará desde sus Terminales a la Cámara a través de mínimo un servidor de comunicaciones principal y otro servidor de comunicaciones de respaldo que estarán alojados en los centros de procesamiento de datos de la Cámara y que servirán como dispositivos de administración y control de la mensajería entre la Cámara y las entidades. La demora contemplada a nivel de la comunicación en la red LAN (Local Area Network) y/o Wan (Wide Area Network) debe ser menor a Ochenta (80) Milisegundos.

**Artículo 1.15.1.3. Requerimientos de Infraestructura Tecnológica.**

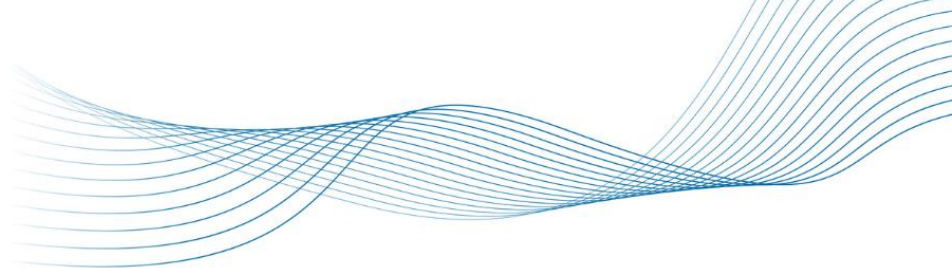
***(Este artículo fue modificado mediante Circular 21 del 2 de agosto de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 2 de agosto de 2013 y mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015. Rige a partir del 19 de marzo de 2015, reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016, y mediante Circular No. 2 del 28 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 28 de enero de 2021, modificación que rige a partir del 1 de febrero de 2021.)***

Los Miembros podrán instalar en su entidad una o más Terminales y podrán tener acceso a diferentes tipos de ellas en las condiciones y características que establezca la Cámara. Las Terminales donde se instalará el Sistema de la Cámara, se encontrarán en las instalaciones del Miembro y serán de uso exclusivo para este Sistema. La(s) Terminal(es) deben ser provistas por el Miembro y deben cumplir como mínimo con las siguientes recomendaciones:

- a. El software de la CRCC se instala en máquinas físicas bajo SO Windows, en idioma español con el fin de garantizar su buen desempeño.
- b. La(s) Terminal(es) de los Miembros debe(n) ser de dedicación exclusiva para operar en el Sistema de la Cámara durante los horarios establecidos por la Cámara; cualquier software adicional que se ejecute simultáneamente generará carga sobre la Terminal de trabajo afectando de manera directa su rendimiento, así como el aumento a nivel de procesamiento y mayor tráfico a nivel de red, lo cual redundará en menor capacidad de recursos y oportunidad en la Operación.
- c. Se requiere la instalación de un Software Antivirus para verificar que la Terminal se encuentre libre de virus informáticos.
- d. Se requiere que el Miembro disponga de navegadores web actualizados a las últimas versiones y que estos soporten protocolos de conexiones seguras con versiones superiores a TLS v 1.1.

#### **Artículo 1.15.1.4. Cumplimiento de las Normas de Seguridad Eléctrica.**

***(Este artículo fue adicionado mediante Circular 21 del 2 de agosto de 2013, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 2 de agosto de 2013 y mediante Circular 10 del 18 de marzo de 2015, publicada en el Boletín Normativo No. 010 del 18 de marzo de 2015. Rige a partir del 19 de marzo de 2015 y reenumerado mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)***



El Miembro debe tener una instalación eléctrica adecuada y certificada para la alimentación de todos los equipos. Adicionalmente, deberá considerar tener una UPS de capacidad suficiente para soportar los equipos y la red en caso de un corte de energía y planta eléctrica para asumir esta alimentación en caso que un evento de esta naturaleza se prolongue. Cada Miembro deberá evaluar sus riesgos y pérdida potencial por causa de este tipo de sucesos para tomar las decisiones que considere apropiadas.

Las instalaciones deben cumplir con las normas nacionales e internacionales que garanticen el uso seguro de la energía eléctrica y contribuyan a un correcto funcionamiento de los equipos para brindar protección a las personas y bienes de la entidad.

- a. NTC 2050 y NFPA 70 (NEC) (Código eléctrico colombiano).
- b. NTC 4552 (Protección contra descargas eléctricas atmosféricas).
- c. IEE C62.41.
- d. RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas).
- e. IEEE std. 519.

## PARTE II

### SEGMENTO DE DERIVADOS FINANCIEROS

*(Esta Parte II fue adicionada mediante Circular 19 del 28 de diciembre de 2016, publicada en el Boletín Normativo No. 024 del 28 de diciembre de 2016. Rige a partir del 29 de diciembre de 2016.)*

#### TÍTULO PRIMERO

#### MIEMBROS DE LA CÁMARA, TERCEROS Y PARTICIPACIÓN EN EL SEGMENTO

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN, MODIFICACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS

300



**Artículo 2.1.1.1. Solicitud para participar en el Segmento de Derivados y procedimiento operativo de ingreso.**

Para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Derivados Financieros, los aspirantes a Miembros de la Cámara deben manifestar su interés de participar en la solicitud de admisión como Miembro en la modalidad de la que se trate, o en cualquier tiempo, una vez hayan sido admitidos, mediante escrito remitido al Gerente de la Cámara.

El procedimiento operativo de ingreso al Segmento de Derivados Financieros será el siguiente:

1. Presentar Carta de solicitud de ingreso al Gerente de la Cámara o a quien este designe en la cual se identifique que el Miembro está interesado en participar en la Compensación y Liquidación para el Segmento de Derivados Financieros, según el formato establecido en el Anexo 1.5, debidamente diligenciado y suscrito por un representante legal.

Cuando se trate de la solicitud de ingreso de un Miembro No Liquidador, será indispensable contar con la aceptación de su Miembro Liquidador General y que este último ingrese o se encuentre participando en el respectivo Segmento.

2. El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que éstos designen, validará que el Miembro cumpla con los requerimientos establecidos para el ingreso al Segmento de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.1.1.2. y 2.1.1.3. de la presente Circular según corresponda.
3. El Subgerente de Riesgos y Operaciones o el Administrador de Riesgos y Operaciones de Mercado de la Cámara o el funcionario que estos designen, notificará al Administrador registrado del Miembro, vía correo electrónico, cuando esté habilitada la participación del Miembro en el Segmento solicitado.

**Artículo 2.1.1.2. Requisito de patrimonio técnico para el Miembro Liquidador General para Participar en el Segmento de Derivados Financieros.**

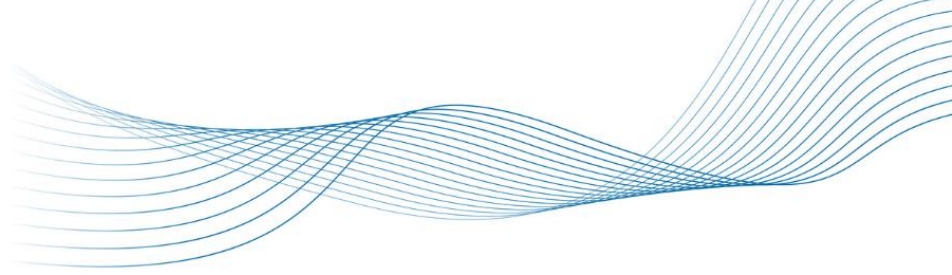
*(Este artículo fue modificado mediante Circular 4 del 18 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 18 de enero de 2017, mediante Circular 1 del 13 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 13 de febrero de 2018, mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, mediante Circular 1 del 10*

*de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)*

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembros Liquidadores Generales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Derivados Financieros de la Cámara será el mismo que se les exige para tener la calidad de Miembros Liquidadores Generales de la Cámara en el artículo 1.2.1.2. de la presente Circular, esto es, para el año 2026, asciende a la suma de ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos siete millones de pesos (\$147.407.000.000) moneda corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

**Artículo 2.1.1.3. Requisito de patrimonio técnico para el Miembro Liquidador Individual para Participar el Segmento de Derivados Financieros.**

*(Este artículo fue modificado mediante Circular 4 del 18 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 18 de enero de 2017, mediante Circular 1 del 13 de febrero de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 13 de febrero de 2018, mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002*



***del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025 y mediante Circular 003 del 20 de enero de 2026, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 20 de enero de 2026, modificación que rige a partir del 21 de enero de 2026.)***

El requisito de patrimonio técnico mínimo para los Miembro Liquidadores Individuales, de acceso y permanencia, para participar en la Compensación y Liquidación en el Segmento de Derivados Financieros de la Cámara será el mismo que se les exige para tener la calidad de Miembros Liquidadores Individuales de la Cámara en el artículo 1.2.1.3. de la presente Circular, esto es, para el año 2026, veintitrés mil cuatrocientos noventa y dos millones de pesos (\$23.492.000.000) moneda corriente, valor que se ajustará anualmente, en el mes de enero, en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE.

#### **Artículo 2.1.1.4. Procedimiento operativo para el retiro del Segmento de Derivados Financieros.**

Para el retiro voluntario de un Miembro de la Compensación y Liquidación del Segmento de Derivados Financieros el Miembro deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. El Miembro deberá enviar diligenciado el anexo 1.6 Carta de Solicitud de Retiro de Segmentos junto con un plan detallado de retiro en el cual se defina el manejo de las obligaciones de cada una de las Cuentas y el cronograma de cumplimiento para el Segmento de Derivados Financieros. Este plan se deberá dar a conocer y ser aprobado previamente por los titulares de cada una de las Cuentas y aceptado por el Gerente de la Cámara o quien este designe.
2. La Cámara aceptará las operaciones del Miembro en el Segmento de Derivados Financieros, siempre y cuando dichas operaciones se realicen para disminuir el riesgo operativo.
3. La Cámara le permitirá el acceso al Segmento y la gestión de operaciones siempre y cuando correspondan al plan de retiro detallado.
4. En ninguna forma se debe entender que el procedimiento de retiro de un Segmento limita el derecho de la Cámara de exigir y recibir el pago de las obligaciones del Miembro establecidas de acuerdo con el Reglamento.
5. El Gerente de la Cámara podrá aplazar la fecha de retiro del Segmento si el Miembro que ha solicitado su retiro o sus Terceros, tienen un retardo o Incumplimiento.



**Parágrafo Primero.** El Miembro No Liquidador que esté interesado en retirarse de este Segmento deberá presentar la solicitud respectiva con el plan detallado de retiro aprobado por su Miembro Liquidador General.

**Artículo 2.1.1.5. Acuerdo para compensar y liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 3.1.4. y 3.1.5. del Reglamento de Funcionamiento, los Miembros de la Cámara podrán enviar Operaciones celebradas con otros Miembros o con sus Terceros como contrapartes sobre Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados para la Compensación y Liquidación a través del Segmento de Derivados Financieros de la Cámara como contraparte, siempre que tal posibilidad esté contemplada en el correspondiente Contrato Marco o en el Acuerdo para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados. El contenido mínimo de la cláusula especial del Contrato Marco y del Acuerdo para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados, según se trate de Operaciones celebradas con otros Miembros o con sus Terceros como contrapartes se encuentran en los Anexos 26, 27, 28, 29 y 29A respectivamente, de la presente Circular.

Los Miembros deberán mantener a disposición de la Cámara los Contratos Marco que incluyan la cláusula especial o los Acuerdos para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados no Estandarizados los cuales podrán ser solicitados por la Cámara en cualquier momento.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### PARTICIPACIÓN DE LOS DIFERENTES TERCEROS

**Artículo 2.1.2.1. Contenido mínimo del acuerdo a celebrar entre los Miembros y los Terceros para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.**

*(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)*

Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 3.1.5. del Reglamento de Funcionamiento, según el cual, para que los Miembros puedan Compensar y Liquidar por cuenta de Terceros Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, dicha posibilidad debe estar pactada en el Contrato Marco

suscrito con tales Terceros o en el Acuerdo para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados

La cláusula para la remisión a la Cámara de las citadas Operaciones se podrá incorporar directamente en los acuerdos suscritos entre el Miembro y el Tercero bajo el encabezamiento “Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados”, formato incluido en el Anexo 20 A, o mediante “Otro Sí” cuando se trate de acuerdos ya celebrados entre los Miembros y los Terceros, formato incluido en el Anexo 20 B de la presente Circular.

**Artículo 2.1.2.2. Habilitación de Cuentas para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados por cuenta de Terceros.**

***(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)***

Para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados por cuenta de Terceros, los Miembros deberán habilitar en el presente Segmento las Cuentas de Terceros en el Sistema de la Cámara para el registro de este tipo de Operaciones, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de la creación de una Cuenta en el Sistema de Cámara, el Miembro deberá indicar de manera expresa en el Sistema de Administración de Suscriptores SAS de la Cámara, que la Cuenta podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara para tal efecto.
2. Cuando se trate de una Cuenta ya creada, el Miembro deberá modificar en el SAS de la Cámara, la información de la Cuenta para indicar de manera expresa que la misma podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara para tal efecto.

Una vez diligenciada la información a que se hace referencia en los numerales 1 y 2 anteriores, la Cámara se entenderá autorizada para entregar la información de tales Cuentas a los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación que hayan sido seleccionados por el Miembro.

## TÍTULO SEGUNDO

### ACEPTACIÓN DE OPERACIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### CONTROL DE RIESGO Y ACEPTACIÓN DE OPERACIONES PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN

**Artículo 2.2.1.1. Acuerdos con sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación para la Aceptación de Operaciones.**

*(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)*

La Cámara en virtud de los acuerdos suscritos con las bolsas, los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación aceptará Operaciones de dichos sistemas o mecanismos de acuerdo con lo descrito en el Artículo 1.3.1.2. de la presente Circular.

Adicionalmente cuando se trate de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados corresponderá a los administradores de los sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación contar con la autorización expresa de los Miembros para el envío de Operaciones celebradas sobre tales Instrumentos con otros Miembros o con sus Terceros como contrapartes, para la Compensación y Liquidación a través de la Cámara.

**Artículo 2.2.1.2. Aceptación de Operaciones provenientes de sistemas de negociación de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones autorizados por la Cámara.**

*(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020)*

Las bolsas, los administradores de los sistemas de negociación de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones transmitirán las Operaciones celebradas en tales sistemas, en tiempo real y en el orden en que sean calzadas en su sistema. La Operación será aceptada por la Cámara una vez verifique que cumple los requisitos y controles de riesgos establecidos para la aceptación de Operaciones como contraparte. La hora de la aceptación será aquella en que el Sistema de la Cámara le entregue a la bolsa y/o a los administradores de los sistemas de negociación el número de registro de la Operación.

De conformidad con el artículo 2.3.3. del Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:

1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos.
2. Que al momento de celebración de la operación los Miembros cuentan con los límites y Garantías disponibles.
3. Que las Operaciones cumplen con los filtros de volumen previstos por la Cámara.

Las Operaciones que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados se considerarán Operaciones Aceptadas.

**Artículo 2.2.1.3. Aceptación de Operaciones de sistemas de registro de Contratos de Futuros autorizados por la Cámara.**

La Cámara para la aceptación de Operaciones provenientes de los sistemas de registro de Contratos de Futuros observará el siguiente procedimiento:

1. Una vez efectuada la solicitud de registro de la operación ante el administrador del sistema de registro, dicho administrador realizará un control de precio y volumen según la cantidad mínima de contratos definida en los parámetros de negociación de cada Contrato de Futuros, para que sea procedente la aprobación del registro.
2. Una vez el administrador del sistema de registro, verifica que la Operación cumple con el control de precio y volumen, le dejará disponible a la Cámara la información de la solicitud de registro de la Operación para que ésta realice el control de riesgos que le corresponda y proceda a informar a tal administrador si la Operación es Susceptible de ser Aceptada.

3. Durante la realización del control de riesgos por parte de la Cámara para la aceptación de la Operación, ésta podrá solicitar al Miembro Liquidador que se encuentre en defecto de garantías, que las constituya en el término que la Cámara establezca, como requisito previo a informar al administrador del sistema de registro que la Operación es Susceptible de ser Aceptada; transcurrido dicho término sin que se constituyan las garantías solicitadas, la Cámara informará al administrador del sistema de registro tal circunstancia para que el mismo dentro de sus facultades rechace el registro; en caso contrario, informará al administrador del sistema de registro a través de tal sistema, que la Operación cumple con las exigencias de la Cámara para su aceptación.
4. Una vez la Cámara realice el control de riesgos de la Operación, informará al administrador del sistema de registro la procedencia o no de la aceptación de la misma, a más tardar dentro de la media hora siguiente a la finalización del horario de registro de Operaciones, establecido para cada Instrumento en la reglamentación del administrador del sistema de registro.
5. En el momento en que el administrador del sistema de registro apruebe el registro de la Operación, que ha surtido el procedimiento previsto en el presente artículo, transmitirá las Operaciones provenientes del sistema de registro de Contratos de Futuros administrado por él, en tiempo real y en el orden en que hayan sido aprobadas en su registro.

La Cámara aceptará la Operación para su Compensación y Liquidación actuando como contraparte, con base en el control de riesgos realizado.

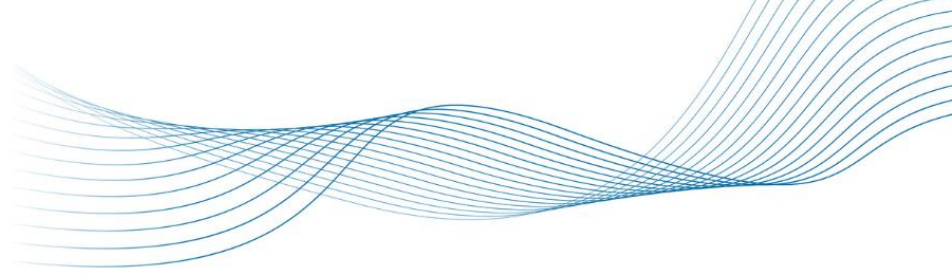
La hora de la aceptación será aquella en que el Sistema de la Cámara le entregue al administrador del sistema de registro el número de registro de la Operación.

Las Operaciones de registro que acepte la Cámara son identificadas en el Sistema como Operaciones tipo "H".

En todo caso, la Cámara no tendrá responsabilidad alguna por el rechazo que el administrador del sistema de registro haga a la solicitud de registro de una Operación en el sistema administrado por el mismo.

**Artículo 2.2.1.4. Aceptación de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.**

De conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, la Cámara evaluará y verificará respecto de cada Operación Susceptible de ser Aceptada, que la misma cumple con los siguientes requisitos y controles de riesgo:



1. Que las partes que la celebran son Miembros de la Cámara y se encuentran activos. Cuando se trate de operaciones celebradas por los Miembros con sus Terceros como contrapartes, la Cámara verificará adicionalmente que el Miembro haya habilitado las Cuentas de Terceros en el Sistema de la Cámara para el registro de este tipo de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2. de la presente Circular.
2. Que los Miembros que celebran la operación cuentan con los límites y Garantías disponibles. En caso de que la operación provenga de un sistema de negociación, de un sistema de registro, del mercado mostrador o Mecanismo de Contratación, la Cámara podrá solicitar la constitución de Garantías adicionales como condición para su aceptación.
3. Que las Operaciones provengan de un sistema de negociación, de un sistema de registro de Operaciones o Mecanismo de Contratación, según el caso, autorizado por la Cámara y que el mismo ha transmitido la información con las condiciones exigidas por la Cámara, incluidos los Términos Económicos, para que las mismas se entiendan confirmadas.
4. Cumplir con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara en el presente Segmento para cada tipo de Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado.

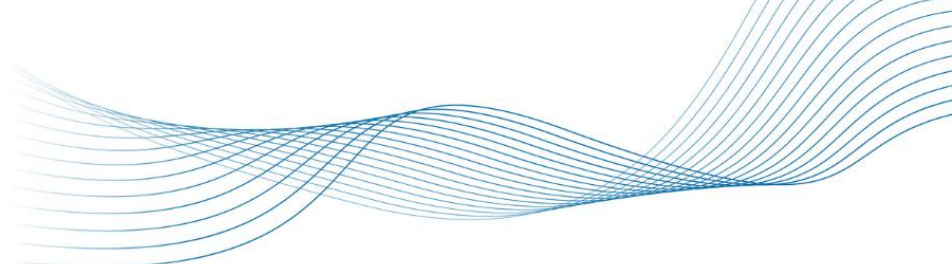
Las operaciones que hayan cumplido a satisfacción de la Cámara los requisitos y controles de riesgo antes indicados se considerarán Operaciones Aceptadas y la Cámara enviará, en los casos que corresponda, al sistema de negociación, y/o de registro de Operaciones o al Mecanismo de Contratación, un mensaje informando la aceptación de la operación por Cámara.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### RECHAZO DE OPERACIONES <sup>2</sup>

#### **Artículo 2.2.2.1. Rechazo de Operaciones provenientes de sistemas de negociación o de registro de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones autorizados por la Cámara.**

*(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada*



*en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)*

La Cámara rechazará las operaciones que provengan de una bolsa o de un sistema de negociación o registro de operaciones, cuando se presente alguno de los siguientes problemas técnicos o causales:

1. Que la operación haga referencia a un contrato o serie inexistente.
2. Que la operación haga referencia a una cuenta inexistente.
3. Que la identificación de las partes que perfeccionaron la operación no sea debidamente capturada en el sistema de negociación y registro.
4. Que la operación pertenezca a un Miembro de la Cámara que aparezca como suspendido o excluido del mercado.
5. Que exista un evento fortuito que impida la comunicación entre el sistema de negociación y registro y el sistema de Cámara.

Bajo la situación extraordinaria en la cual el administrador del sistema de negociación y registro decide la suspensión de funcionalidades de un Instrumento, se entenderá que dicho administrador es responsable de evitar la transmisión de operaciones a la Cámara a partir de tal suspensión; por lo tanto, en el caso en que la Cámara haya aceptado Operaciones negociadas o registradas durante el término de la suspensión, el administrador del sistema de negociación y registro bajo su responsabilidad procederá a anular dichas operaciones. La Cámara no será responsable en ningún caso por tales operaciones.

**Artículo 2.2.2.2. Rechazo de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara.**

La Cámara rechazará las operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados que provengan de un sistema de negociación y/o registro de Operaciones o Mecanismo de Contratación, cuando se presente alguno de los siguientes problemas de tipo operativo, tecnológico o de riesgo.

1. Que una parte o las dos partes que celebren la Operación no son Miembros de la Cámara o no se encuentran en estado Activo. Cuando se trate de Operaciones celebradas por los Miembros con sus Terceros como contrapartes, la Cámara rechazará las Operaciones cuando el Miembro no haya habilitado las Cuentas de Terceros en el Sistema de la Cámara para el registro de este tipo de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.2.2. de la presente Circular.

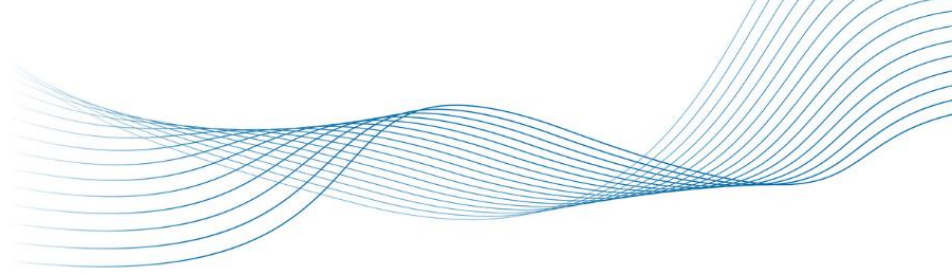
2. Que la Operación pertenezca por lo menos a un Miembro de la Cámara que aparezca como suspendido o excluido del mercado.
3. Que él o los Miembros que celebran la Operación no cuenten con los límites y Garantías disponibles.
4. Que las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas no cumplen con los filtros de volumen previstos por la Cámara para el respectivo Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado, cuando así lo establezca la Circular Única de Cámara para dicho Instrumento.
5. Que las Operaciones no provengan de un sistema de negociación, de un sistema de registro de operaciones o Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara.
6. Que la información transmitida por los sistemas de negociación o de registro o Mecanismo de Contratación, incluidos los Términos Económicos, no sea la exigida por la Cámara para que se entienda confirmada la Operación o estos no identifiquen debidamente las partes de la Operación.
7. Que la Operación haga referencia a una fecha de vencimiento no aceptada para el correspondiente Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado.
8. Que no se cumpla con los controles de riesgo específicos que defina la Cámara para cada tipo de Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado.
9. Que exista un evento fortuito que impida la comunicación entre el sistema de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación y el Sistema de Cámara.

Las Operaciones rechazadas por una o más de las causales anteriores serán informadas por la Cámara, en los casos que corresponda, al sistema de negociación o sistema de registro de Operaciones o Mecanismo de Contratación y por lo tanto, éstas se seguirán rigiendo por el contrato o acuerdo original según se establece en el artículo 3.2.7 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

La Cámara no será responsable en ningún caso por tales Operaciones.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **ANULACIÓN Y CORRECCIÓN DE OPERACIONES**



### **Artículo 2.2.3.1. Procedimiento de anulación de Operaciones.**

***(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, y mediante Circular 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 10 de mayo de 2022.)***

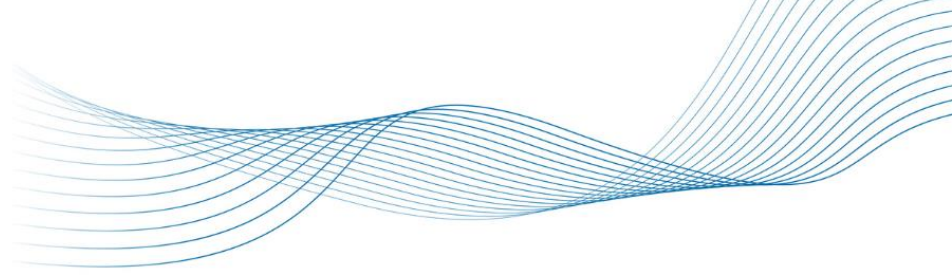
El procedimiento de anulación de Operaciones que se agrupan en este Segmento es gestionado directamente por las bolsas, los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas estipuladas en su reglamentación. En todo caso, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de Operaciones del sistema de negociación o de registro de Contratos de Futuros o Contratos de Opciones u Operaciones sobre un Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado proveniente de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, el administrador de dichos sistemas o mecanismos enviará la anulación a la Cámara, y ésta procederá con el registro de una operación de tipo “X” en su Sistema, que corresponde a la operación contraria a la informada y aceptada previamente. Dicha operación, permite la generación automática de todos los procesos necesarios para anular las gestiones de traspaso, give up y ajuste de posición asociadas al número de registro de Cámara inicial objeto de dicha anulación. Por lo tanto, el administrador del sistema de negociación o de registro es responsable de la aprobación, ejecución y envío de la anulación al Sistema de Cámara.

Las operaciones de tipo “X” registradas por la Cámara en su Sistema como consecuencia de la anulación recibida por parte de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación autorizado por la Cámara, no se consideran operaciones en firme provenientes de un Sistema de Negociación y/o Registro o un Mecanismo de Contratación, sino que corresponderá únicamente a la ejecución de un proceso interno que se realizará exclusivamente en el Sistema de la Cámara, con el propósito de asegurar la trazabilidad de las operaciones anuladas.

En caso de anulación de Operaciones en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.2. del Reglamento.

### **Artículo 2.2.3.2. Corrección de Operaciones.**



***(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)***

La corrección de Operaciones que se agrupan en este Segmento será gestionada directamente por las bolsas, los sistemas de negociación y/o registro, o Mecanismo de Contratación, de acuerdo con las reglas y procedimientos estipulados en su reglamentación. En todo caso, se tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de Operaciones de la bolsa, el sistema de negociación o de registro de Contratos de Futuros o Contratos de Opciones, la corrección de Operaciones implica que el administrador de dichos sistemas, genere la anulación de la Operación objeto de corrección y envíe la solicitud de registro de la Operación con la modificación que dio lugar a su corrección.

Cuando se trate de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación autorizados por la Cámara, en los casos que aplique, la corrección de operaciones implica que el administrador de dichos sistemas o Mecanismos, genere la anulación de la operación objeto de corrección y envíe una nueva operación con la información correcta.

La Cámara se reserva el derecho de solicitar la documentación que estime pertinente, con el fin de verificar los motivos de la corrección de cualquier Operación, previa a la autorización del registro de la misma.

En caso de corrección de Operaciones que se agrupan en el presente Segmento, la Cámara deberá informar esta situación conforme lo establece el artículo 2.5.1. del Reglamento.

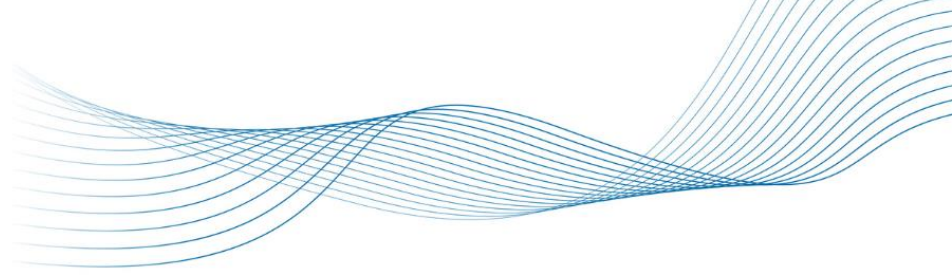
## **TÍTULO TERCERO**

### **CUENTAS Y GESTIÓN DE OPERACIONES 2**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **CUENTAS**

**313**



**Artículo 2.3.1.1. Proceso de Creación de Cuentas en el Sistema de la Cámara.**

(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 12 del 9 de agosto de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 9 de agosto de 2019 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020; mediante Circular 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 044 del 24 de mayo de 2021, modificación que rige a partir del 28 de mayo de 2021; mediante Circular 33 de septiembre, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 13 de septiembre de 2024 y mediante Circular 045 del 17 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín Normativo No. 050 del 17 de diciembre de 2025.)

De acuerdo con los Artículos 1.4.1.5. y 1.4.1.10. de la presente Circular, las Cuentas en el Sistema de la Cámara se identifican con un código alfanumérico de cinco (5) dígitos, correspondiendo los dos (2) últimos dígitos a la identificación de las subcuentas de la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia que sean creadas por solicitud del Miembro. En el evento de no existir subcuentas, se usará por defecto los dígitos 01, en los términos que se indican a continuación:

Cuenta	Subcuenta
P01	01

Las posiciones abiertas, la liquidación diaria y las garantías exigibles y constituidas son calculadas por el sistema a nivel de cuenta. Para fines de administración, el Miembro podrá crear varias subcuentas con el propósito de distribuir sus posiciones.

Las Cuentas de Tercero Identificado, la Cuenta Diaria y la Cuenta Residual no tendrán subcuentas.

Además de los requisitos establecidos en los artículos 1.4.1.1. y siguientes de la presente Circular, para el Segmento de Derivados Financieros los Miembros deberán especificar dentro del proceso de creación de cuentas la exclusividad de registro en operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones, Contratos de Opciones sobre acciones, y/o Mini Contrato de Futuro Índice Accionario MSCI COLCAP, si es el caso.

Cuando se trate de Cuentas de Tercero Identificado en las que se registren Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por entrega al Vencimiento, el Sistema le exigirá al Miembro relacionar una Cuenta Definitiva de Terceros en el Segmento de Renta Variable en la que se registren Operaciones de Contado,

para efectos del cambio de Segmento para la liquidación de los Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por entrega al Vencimiento, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 1.1.2.2. de la presente Circular. En caso de que el Tercero no tenga una Cuenta en el Segmento de Renta Variable para el registro de Operaciones de Contado, el Miembro deberá realizar la creación de la respectiva Cuenta. Para la liquidación de Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por entrega al Vencimiento registradas en Cuentas de Registro de Cuenta Propia del Miembro en el Segmento de Derivados, la Cámara relacionará automáticamente la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia del Miembro en el Segmento de Renta Variable.

Adicionalmente, cuando se trate de una Cuenta de Tercero Identificado en la que se registrarán Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, el Miembro deberá indicar de manera expresa en el SAS de la Cámara que la Cuenta podrá ser utilizada para la Compensación y Liquidación de tales Operaciones y seleccionar los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara para tal efecto, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.1.2.2. de la presente Circular.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo Artículo 1.4.1.2. y 1.4.1.5. de la presente Circular, para el Segmento de Derivados Financieros estarán disponibles únicamente la Cuenta de Tercero Identificado y la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia, con sus subcuentas, según sea el caso; y no se permite la creación de Cuentas de Terceros Ómnibus Segregadas por Cámara.

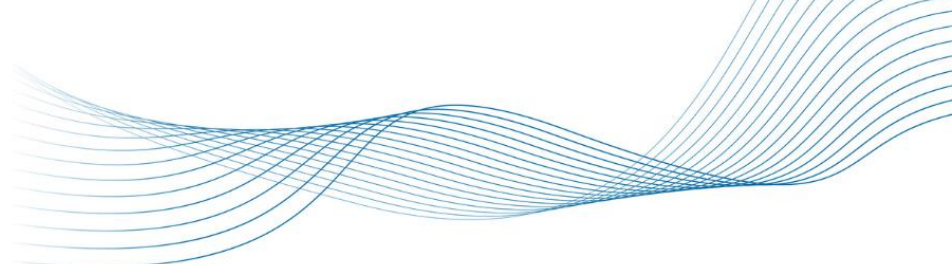
#### **Artículo 2.3.1.2. Asignación de operaciones.**

***(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)***

Para el Segmento de Derivados Financieros la Cámara permite que se realice el procedimiento de Asignación de Operaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.2.2. de la presente Circular.

**Parágrafo.** Cuando se trate de Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, dichas Operaciones serán registradas por los Miembros directamente en Cuentas Definitivas autorizadas para este Segmento, a través de los sistemas de negociación y/o registro autorizados por la Cámara, por lo que para dichas Operaciones no estará disponible la Asignación de Operaciones. Para Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de un Mecanismo de Contratación no estará disponible la Asignación de Operaciones.

#### **Artículo 2.3.1.3. Traspaso de Operaciones Aceptadas.**



***(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)***

Para el Segmento de Derivados Financieros la Cámara permite que se realice el procedimiento de Traspaso de Operaciones Aceptadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.3. de la presente Circular.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de Traspasos de Posición Abierta en Contratos de Futuros con Liquidación por entrega el Último día de Negociación, los titulares con Posiciones Abiertas en Cuentas de diferentes Miembros, pueden solicitar a través del Miembro el Traspaso de Posición para centralizar el proceso de entrega al Vencimiento en una sola Cuenta.

#### **Artículo 2.3.1.4. Traspaso de Posición Abierta.**

***(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020.)***

Para el Segmento de Derivados Financieros la Cámara permite que se realice el procedimiento de Traspaso de Posición Abierta de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.4. de la presente Circular.

**Parágrafo.** Para los Traspasos de Posición Abierta en Contratos de Futuros con Liquidación por entrega el Último día de Negociación los titulares con Posiciones Abiertas en Cuentas de diferentes Miembros, pueden solicitar a través del Miembro el Traspaso de Posición para centralizar el proceso de entrega al Vencimiento en una sola Cuenta.

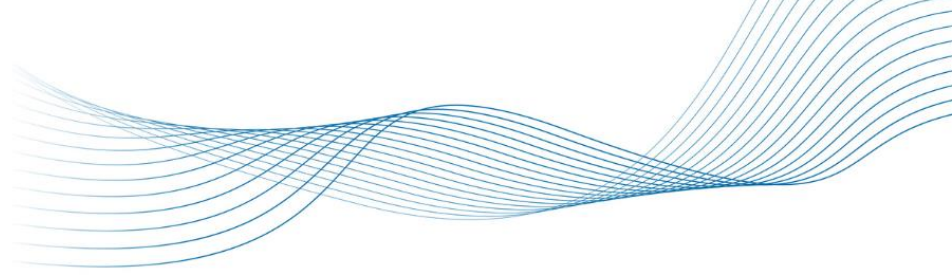
#### **Artículo 2.3.1.5. Give Up.**

Para el Segmento de Derivados Financieros la Cámara permite que se realice el procedimiento de Give Up de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.4.2.6. de la presente Circular.

## **TÍTULO CUARTO**

### **COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**



## COMPENSACIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

### Artículo 2.4.1.1. Compensación de efectivo.

*(Este artículo fue modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)*

La Compensación de efectivo de la Cámara con los Miembros en el Segmento de Derivados Financieros inicialmente será bilateral neta a nivel de titular de Cuenta y una vez establecidas las obligaciones o derechos de entrega o recibo de fondos de las mismas, se llevará a cabo un proceso de Compensación multilateral neto dentro de la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador para determinar su obligación o derecho de entrega o de recibo de fondos frente a la Cámara.

**Parágrafo.** En todo caso cuando se trate de Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por Entrega al Vencimiento, la Compensación de dichas Operaciones se realizará según lo definido en el parágrafo del Artículo 1.1.2.2. de la presente Circular.

### Artículo 2.4.1.2. Compensación de Activos.

*(Este artículo fue modificado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)*

La Compensación de Activos de la Cámara con los Miembros en el Segmento de Derivados Financieros para la Liquidación por entrega al vencimiento será bilateral neta a nivel de titular de Cuenta, para establecer las obligaciones o derechos de entrega o de recibo de Activos.

**Parágrafo.** En todo caso cuando se trate de Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación por entrega al Vencimiento, la Compensación de dichas Operaciones se realizará según lo definido en el parágrafo del Artículo 1.1.2.2. de la presente Circular.

## CAPITULO SEGUNDO

### LIQUIDACIÓN DIARIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS ESTANDARIZADOS

#### Artículo 2.4.2.1. Conceptos incluidos en Liquidación Diaria.

***(Este artículo fue modificado mediante Circular 2 del 11 de enero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 11 de enero de 2017, mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)***

Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

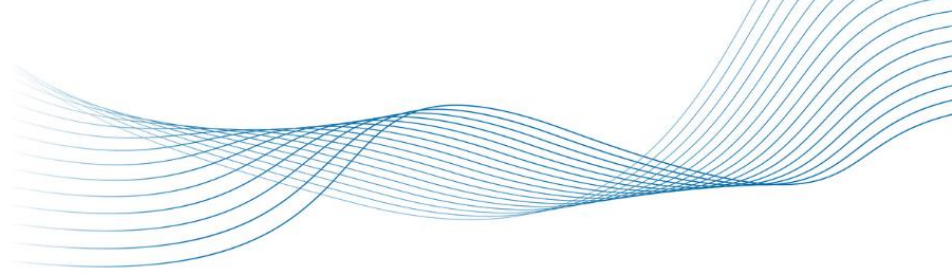
1. Ajuste diario a Precios de Liquidación para Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.

Para la Liquidación Diaria, la Cámara tomará las Posiciones Abiertas de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Terceros Identificados, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, en cada Contrato de Futuro, las valorará al Precio de Liquidación para Contratos del día de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias del día, respecto al precio del Futuro de acuerdo con el siguiente tratamiento:

- a. Futuros comprados: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Liquidación para Contratos del día del cálculo y el precio del Futuro valorado al cierre del día anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el multiplicador, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
- b. Futuros vendidos: La Cámara calcula la diferencia entre el precio del Futuro al cierre del día anterior y el Precio de Liquidación para Contratos del día. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el multiplicador del contrato, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
- c. Futuros comprados y vendidos en la misma sesión: Se calculará la diferencia entre el precio de venta menos el precio de compra. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por

el número de contratos y por el multiplicador del contrato, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

- d. Futuros comprados que se venden en el día: Se calculará la diferencia entre el precio de venta menos el precio del Futuro al cierre del día anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de Contratos y por el multiplicador del contrato, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
  - e. Futuros vendidos que se compran en el día: Se calculará la diferencia entre el precio del Futuro al cierre del día anterior menos el precio de compra. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el multiplicador del contrato, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
2. Prima de los Contratos de Opciones: Se calculará como el producto del número de contratos negociados, multiplicador del contrato y precio pactado de la operación. El titular de la Cuenta vendedora del Contrato de la Opción tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor calculado de la Prima de los Contratos de Opciones y el comprador del Contrato de Opción deberá entregar a la Cámara dicho valor. Este pago se realiza por una única vez al día hábil siguiente de la negociación y se hace por cada operación.
  3. Garantías Individuales: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Individuales por las Posiciones Abiertas de los Contratos en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular.
  4. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de los Contratos en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.
  5. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará al Miembro la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.5.14. de la presente Circular.



**Artículo 2.4.2.2. Procedimiento de cálculo del ajuste diario a Precios de Liquidación en los Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.**

Las Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros serán valoradas diariamente al final de la sesión al correspondiente Precio de Liquidación para Contratos entregado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración: El cálculo de la Liquidación dependerá del momento en que fue aceptada la Operación y se realizará de acuerdo con las siguientes fórmulas:

- a. Operaciones realizadas en el día.

$$LiqDif = (PL_t - PN_t) \times m \times Q$$

- b. Posiciones Abiertas del día anterior.

$$iqDif = (PL_t - PL_{t-1}) \times m \times Q$$

Donde:

**PN<sub>t</sub>** = Precio de Negociación

**PL<sub>t</sub>** = Precio de Liquidación para Contratos

**PL<sub>t-1</sub>** = Precio de Liquidación para Contratos de la sesión anterior

**m** = Multiplicador

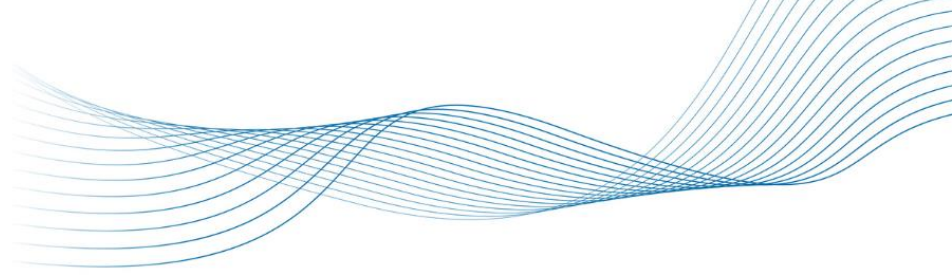
**Q** = Cantidad de Contratos que llevará signo positivo en el caso de los Contratos comprados y negativo en el caso de los Contratos vendidos.

En general, cuando ésta Liquidación sea positiva será acreditada a los Miembros Liquidadores y compensará los cargos ocasionados por otros conceptos que la Cámara incluye en la Liquidación Diaria; en caso contrario este importe será debitado de las cuentas de depósito en el Banco de la República que los Miembros Liquidadores tienen registrado en el Sistema.

**Artículo 2.4.2.3. Etapas del Procedimiento de Liquidación Diaria.**

El procedimiento de Liquidación Diaria se llevará a cabo en las siguientes etapas:

1. Primera etapa: La Cámara entregará diariamente al Miembro Liquidador la información acerca de la Liquidación de las operaciones registradas en el día a través del Sistema de Cámara antes del inicio de



la sesión de Aceptación de Operaciones del día hábil siguiente al de la fecha de la celebración de las Operaciones Aceptadas. La información incluirá la situación detallada de sus Cuentas, de sus Terceros Identificados y el importe de Garantías correspondiente a las mismas.

Con base en la información, la Cámara procederá a la preparación de las órdenes de transferencia por cargo o abono en la cuenta CUD del Miembro Liquidador en el Banco de la República.

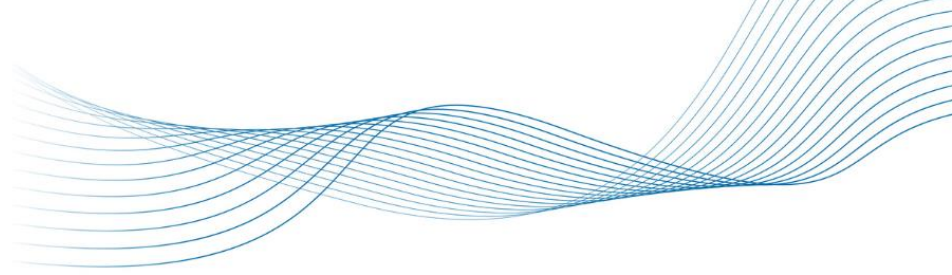
2. Segunda etapa: Se realiza en la sesión denominada Liquidación Diaria. La Cámara transmite las órdenes de transferencia de cargo y abono en la cuenta CUD de los Miembros Liquidadores ó de los Agentes de Pago, según corresponda, hacia el Sistema de Pagos del Banco de República, de conformidad con la autorización de débito automático otorgada por cada uno de los Miembros o de los Agentes de Pago a la Cámara.
3. Tercera etapa: Una vez concluida la sesión de Liquidación Diaria, los Miembros Liquidadores, tienen la obligación de efectuar el proceso de entrega y cobro de efectivo, a los Terceros Identificados y Miembros no Liquidadores, correspondientes a la Liquidación Diaria. Los Miembros No liquidadores deberán procesar la información ofrecida por los Terminales de Cámara con la información procedente de su Miembro Liquidador, con el fin de realizar la gestión de liquidación de la misma manera frente a sus Terceros Identificados.

#### **Artículo 2.4.2.4. Pagos.**

El procedimiento de pagos para Instrumentos Financieros Derivados se realizará de la siguiente manera:

1. El Sistema genera las órdenes de transferencia para el sistema de pagos del Banco de la República, con la solicitud de débito de dinero efectivo de las cuentas de depósito de los Agentes de Pago ó Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta deudora, para ser acreditado a la cuenta de la Cámara en el Banco de la República.
2. Las órdenes enviadas por la Cámara ingresarán al sistema de pagos con Prioridad 1 en el orden de Liquidación de las transacciones en la fila de espera de la cuenta a debitar.
3. El sistema de pagos verifica saldos y realiza la transferencia automática de los fondos a la cuenta de la Cámara.
4. Una vez realizada la transferencia, el Sistema de Pagos informa a la Cámara que el registro de cada orden de transferencia fue aprobada o rechazada.

**321**



5. En caso de que una o varias órdenes de transferencia hayan sido rechazadas, la Cámara solicitará al Agente de Pago o al Miembro Liquidador gestionar el traslado de fondos pendientes dentro del horario previsto para la Liquidación Diaria y en caso contrario aplicará el proceso de retardo y/o incumplimiento previsto en el Reglamento y en la presente Circular.
6. Una vez la Cámara cuente con todos los recursos, genera una orden para el sistema de pagos del Banco de la República con las transferencias de débito/abono de dineros de la cuenta de la Cámara a las cuentas de los Agentes de Pagos ó Miembros Liquidadores que quedaron con una Posición neta acreedora.
7. La Cámara reportará a los Miembros la información necesaria para que realicen la entrega y recibo del dinero efectivo entre éstos y los titulares de cada una de sus Cuentas. Los derechos de los titulares de las Cuentas relativos al recibo de dinero efectivo lo son únicamente con respecto a su Miembro correspondiente y en ningún caso respecto de la Cámara, por lo tanto cuando la Cámara pague dinero efectivo a los titulares de Cuentas lo hará colocando los fondos a disposición del Miembro y a favor de los titulares. El pago hecho por la Cámara al Miembro, de los dineros que le corresponde recibir a los titulares de las Cuentas, es válido y extingue la obligación a cargo de la Cámara. En ningún caso, los titulares podrán exigir a la Cámara los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

## CAPÍTULO TERCERO

### LIQUIDACIÓN DIARIA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS PROVENIENTES DE SISTEMAS DE NEGOCIACION Y/O REGISTRO O MECANISMOS DE CONTRATACIÓN

#### **Artículo 2.4.3.1. Conceptos incluidos en la Liquidación Diaria sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación.**

*(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020; mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020; y*

**mediante Circular No. 024 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 026 del 11 de agosto de 2023, modificación que rige a partir del 14 de agosto de 2023.)**

Diariamente en la Sesión de Liquidación Diaria, los Miembros entregarán o recibirán, según corresponda, los fondos por los siguientes conceptos:

- a. Ajuste diario a Precios de Valoración de Cierre de los Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados:

Para la Liquidación Diaria, la Cámara tomará las posiciones resultantes de las Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, las valorará al Precio de Valoración de Cierre de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias del día, de acuerdo con el siguiente tratamiento:

- i. Posición Abierta en Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de compra: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
- ii. Posición Abierta en Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de venta: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior. En el evento en que la diferencia sea negativa el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por la Posición Abierta, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
- iii. Operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de compra aceptada por la Cámara el día de la sesión: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Valoración de Cierre de la sesión y el Precio de Negociación. En el evento en que la diferencia sea positiva, el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el valor nominal de la operación, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
- iv. Operación sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de venta aceptada por la Cámara el día de la sesión: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de

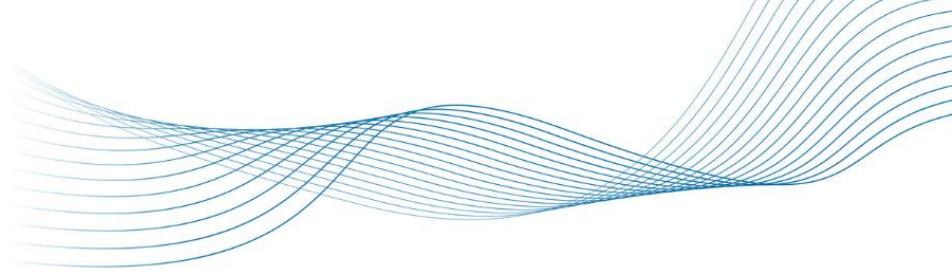
**323**

Negociación y el Precio de Valoración de Cierre de la sesión. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el valor nominal de la operación, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.

- b. Prima sobre la Opción No Estandarizada sobre la TRM: Se calculará como el producto del nominal negociado y el precio pactado en la operación. El titular de la Cuenta vendedora de la Opción No Estandarizada sobre la TRM tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor calculado de la Prima de la Opción No Estandarizada sobre la TRM y el comprador de la Opción No Estandarizada sobre la TRM deberá entregar a la Cámara dicho valor. Este pago se realiza por una única vez al día hábil siguiente de la negociación y se hace por cada operación.
- c. Garantías por Posición: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías por Posición por las Posiciones Abiertas de las operaciones en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular
- d. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de las operaciones en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.
- e. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará al Miembro la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.5.14. de la presente Circular.

**Artículo 2.4.3.2. Procedimiento de cálculo del ajuste diario a Precios de Liquidación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.**

la Posición Abierta sobre cada vencimiento del Instrumento Financiero Derivado No Estandarizado será valorada diariamente al final de la Sesión de Cámara al Precio de Valoración de Cierre. El cálculo de la Liquidación dependerá del momento en que fue aceptada la Operación y se realizará de acuerdo con las siguientes formulas:



- a. Operaciones Aceptadas el día de la sesión:

$$LiqDif = (PL_t - PN_t) * N_a$$

Donde

$N_a$  = Valor Nominal de compra o de venta según corresponda. Llevará signo positivo en el caso de operaciones de compra y negativo en el caso de operaciones de venta.

- b. Posiciones Abiertas del día anterior.

$$LiqDif_t = (PL_t - PL_{t-1}) * N$$

Donde

$LiqDif_t$  = Liquidación por diferencias de precios

$PL_t$  = Precio de Valoración de Cierre

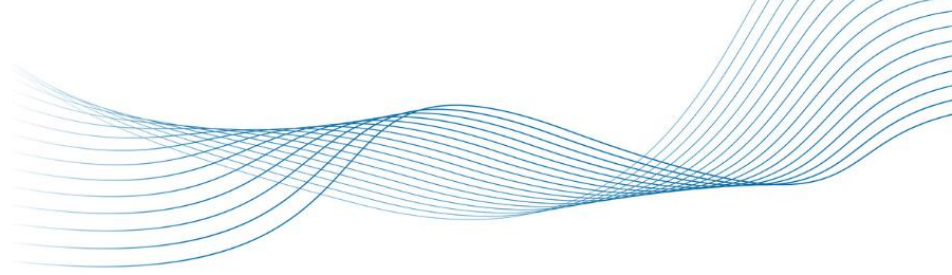
$PL_{t-1}$  = Precio de Valoración de Cierre de la sesión anterior de Cámara.

$PN_t$  = Precio de Negociación. Para las Operaciones sobre NDF (USD/COP) será la Tasa de la Operación

$N$  = Posición Abierta de compra o de venta según corresponda. Llevará signo positivo en el caso de Posiciones Abiertas de compra y negativo en el caso Posiciones Abiertas de venta.

**Artículo 2.4.3.3. Etapas del Procedimiento de Liquidación Diaria de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria**

El procedimiento de Liquidación Diaria se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.2.3. de la presente Circular.



**Artículo 2.4.3.4. Pagos de Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados provenientes de sistemas de negociación y/o registro o Mecanismos de Contratación cuyo Tipo de Liquidación incluya la Liquidación Diaria.**

Los pagos se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.2.4. de la presente Circular.

**CAPÍTULO CUARTO**

**LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS ESTANDARIZADOS**

**Artículo 2.4.4.1. Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Diaria.**

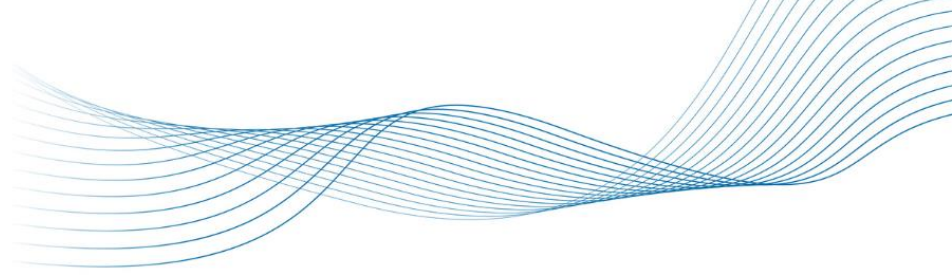
Al vencimiento de los Contratos de Futuro cuyo método de liquidación sea Liquidación por Diferencias, la Cámara atenderá el siguiente procedimiento:

1. La Cámara recibirá el Último Día de Negociación del Contrato, el Precio de Liquidación para Contratos provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.
2. Con base en la información recibida, realizará la Liquidación por Diferencias, de conformidad con el procedimiento de liquidación diaria establecido en el Capítulo III del presente Título para todos los Contratos de Futuro que permanezcan con Posición Abierta el Último Día de Negociación del Contrato.

Los pagos y cobros a los titulares de las Cuentas se efectuarán a través del Miembro Liquidador o Agente de Pago, según corresponda.

**Artículo 2.4.4.2. Conceptos incluidos en la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.**

*(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017, mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020.)*



El día del vencimiento en la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser cumplidas con Liquidación por Diferencias, los Miembros entregarán o recibirán de la Cámara, según corresponda, los fondos por el siguiente concepto:

1. Ajuste al vencimiento a Precios de Liquidación en Contrato de Futuros y Contratos de Opciones: Para la Liquidación al Vencimiento, la Cámara tomará las Posiciones Abiertas de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de Terceros Identificados, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro No Liquidador y de las Cuentas de los Terceros Identificados de éstos, en cada Contrato de Futuro y Contratos de Opciones cuando éstas sean ejercidas, las valorará al Precio de Liquidación para Contratos del día de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, y entregará la información de la Liquidación por Diferencias, respecto al precio del Futuro y/o de la Opción de acuerdo con el siguiente tratamiento:
  - a. Futuros comprados: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Liquidación para Contratos del día del cálculo y el Precio de Negociación del Futuro. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el multiplicador del contrato, en caso contrario deberá entregar a la Cámara dicho valor.
  - b. Futuros vendidos: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de Negociación y el Precio de Liquidación del día. En el evento en que la diferencia sea positiva el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de Contratos y por el multiplicador del contrato, en caso contrario, deberá entregar a la Cámara dicho valor.
  - c. Opciones Call compradas y Ejercidas: La Cámara calcula la diferencia entre el Precio de cierre del Activo Subyacente y el Strike. En el evento en que la diferencia sea positiva, el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el multiplicador del contrato.
  - d. Opciones Put Compradas y Ejercidas: La Cámara calcula la diferencia entre el Strike y el Precio de cierre del Activo Subyacente. En el evento en que la diferencia sea positiva, el titular de la Cuenta tendrá derecho a recibir el dinero efectivo correspondiente al valor de la diferencia multiplicado por el número de contratos y por el multiplicador del contrato.

2. Garantías por Posición: El Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías por Posición por las Posiciones Abiertas de los Contratos en la forma en que se establece en el Reglamento y en la presente Circular.
3. Garantías Extraordinarias: Sin perjuicio de lo previsto en la presente Circular para la constitución de Garantías Extraordinarias en el procedimiento de Margin Call, el Sistema de Cámara calculará los ajustes de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas de los Contratos en la forma como se establece en el Reglamento y en esta Circular.
4. Remuneración de las Garantías: La Cámara entregará al Miembro la totalidad de la remuneración de las Garantías constituidas en efectivo de toda la estructura de cuentas del Miembro que haya autorizado su inversión, conforme con la metodología contenida en el numeral 2 del artículo 1.6.5.14. de la presente Circular.

**Artículo 2.4.4.3. Procedimiento de cálculo del ajuste al Vencimiento a Precios de Liquidación para Contratos, en la Liquidación por Diferencias de Contratos de Futuros y Contratos de Opciones cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento.**

*(Este artículo fue modificado mediante Circular 6 del 14 de febrero de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 14 de febrero de 2017. Rige a partir del 15 de febrero de 2017.)*

Contratos de Futuros

Las Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros serán valoradas al final de la sesión correspondiente al Último Día de Negociación, al Precio de Liquidación para Contratos entregado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración y se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$LiqVto = (PLVt - PN) \times m \times Q$$

Donde:

**LiqVto** = Liquidación al Vencimiento

**PLV<sub>t</sub>** = Precio de Liquidación para Contratos

**PN** = Precio de Negociación

**m** = Multiplicador